Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00398- 00
DEMANDANTE : WILFRE BASTIDAS BONILLA
DEMANDADO : SANDRA YILENA ERAZO SILVA

Neiva, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **WILFRE BASTIDAS BONILLA**, por medio de apoderado judicial en contra de **SANDRA YILENA ERAZO SILVA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-El demandante, debe aclarar los hechos expuestos en el libelo introductorio pues no obstante que indica las causales mediante las cuales pretende disolver el vínculo matrimonial religioso, no expresa las situaciones que sucedieron al interior del hogar que encajen en los supuestos facticos contenidos en el numeral 2 y 3 del Art. 154 de la norma sustancial en armonía con el numeral 5 del Art. 82 de la norma adjetiva.

2.- Igualmente, la parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio de la demandada es el usado por la señora SANDRA YILENA, en sus actividades diarias y cotidianas según las voces de la ley 2213 de 2022.

3.- Por último, el actor no acredito él envió físico o digital de la demanda junto con sus anexos a la demandada según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. YOAN ORLANDO GARAY DIAZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

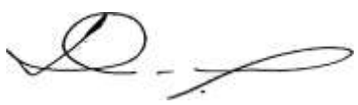

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza